



**VISTOS:**

El Oficio N° 0119-2024-GR-CAJ/DRSC/UESSC-DG, de fecha 13 de febrero de 2024; el Oficio N° 039-2024-GR-CAJ/DRSC/UESSC-DG-DDI, de fecha 13 de febrero de 2024; el Informe N° 001-2024-GR-CAJ/DRSC-UESSC-DEA/OL-UCP, de fecha 05 de enero de 2024; el informe legal N° D5-2024-GR-CAJ-DRAJ/CGTB, de fecha 22 de febrero de 2024; el Proveído N° D412-2024-GR-CAJ/GR; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que conforme los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 – los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece respecto a la Presidencia Regional: “La presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional – actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”;

Que, con Oficio N° 0119-2024-GR-CAJ/DRSC/UESSC-DG, de fecha 13 de febrero de 2024, la Directora General de la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz, solicita que se emita Resolución autorizando adquisición de Unidad Móvil (Camioneta 4 x 4), para la sede administrativa de la Unidad Ejecutora de la cual es titular, ello en razón de que la camioneta en uso (Camioneta de código patrimonial 678250000005, marca MITSUBISHI, modelo L200, color Rojo Metálico, de placa EGT-873) se encuentra inoperativa, en mal estado de conservación y en taller mecánico conforme lo señala el Informe N° 001-2024-GR-CAJ/DRSC-UESSC-DEA/OL-UCP, manifestando además que con Oficio N° 039-2024-GR-CAJ/DRSC/UESSC-DG-DDI, se ha emitido opinión favorable de disponibilidad presupuestal para la adquisición del vehículo pretendido;

Que, revisado los actuados se tiene a la vista el Informe N° 001-2024-GR-CAJ/DRSC-UESSC-DEA/OL-UCP, de fecha 05 de enero de 2024, por el cual la encargada de la Unidad de Control Patrimonial de la U.E. de Salud Santa Cruz, indica que la Camioneta de código patrimonial 678250000005, marca MITSUBISHI, modelo L200, color Rojo Metálico, de placa EGT-873, fue fabricada en el año 2008, que fue entregada por el Gobierno Regional a la unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz en el año 2015; y que actualmente se encuentra en taller por presentar un mal estado de conservación, siendo valorizada en QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO con 86/100 SOLES;

Que, asimismo se tiene a la vista el sustento emitido por la Dirección de Desarrollo Institucional de la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz, mediante Oficio N° 039-2024-GR-CAJ/DRSC/UESSC-DG-DDI, de fecha 13 de febrero de 2024, indicando que “se realizó el análisis presupuestal en el presente ejercicio, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto 2.3. BIENES Y SERVICIOS, clasificador de gasto: 2.6.31.11 Adquisición de vehículo para transporte terrestre, la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz, a la fecha cuenta con disponibilidad presupuestal de S/. 200 000.00 (DOSCIENTOS MIL con 00/100 SOLES) para la adquisición de una (1) unidad móvil (Camioneta 4x4) para la sede administrativa (...);”;

Que, el numeral 10.4 del artículo 10 de la ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, señala “La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público”;

Que, el informe legal N° D5-2024-GR-CAJ-DRAJ/CGTB, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, concluye que: “resulta procedente emitir acto administrativo que autorice a la Directora General de la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz en el marco de lo dispuesto en el numeral el numeral 10.4 del artículo 10 de la ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, la adquisición de una Unidad Móvil (Camioneta 4 x 4), para la sede administrativa de la Unidad Ejecutora de la cual es titular, por encontrarse dentro del supuesto de excepción referido a la renovación de vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez años, conforme se ha señalado al amparo de la ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024”;

Que, el segundo párrafo del numeral 10.4 del artículo 10 de la ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, señala “La adquisición de vehículos automotores (...), solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad (...)”; en ese sentido, es el Gobernador Regional del Gobierno Regional Cajamarca, quien debe autorizar la adquisición del vehículo automotor;

Estando a lo solicitado y a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024; y con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y la conformidad de la Gerencia General Regional.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Titular de la Unidad Ejecutora 409- RED DE SALUD SANTA CRUZ, en el marco de lo dispuesto en el numeral el numeral 10.4 del artículo 10 de la ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, la adquisición de una Unidad Móvil (Camioneta 4 x 4), por encontrarse dentro del supuesto de excepción referido a la renovación de vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez años.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Secretaría General cumpla con notificar la presente resolución a la Unidad RED DE SALUD SANTA CRUZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL